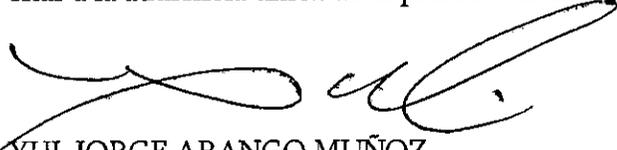
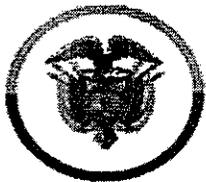


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, 06 de octubre de 2022. Informo señor Juez que en este asunto, a folios 23 del expediente, obra escrito del apoderado demandante, en el cual solicita se sirva citar a la audiencia única en el presente asunto. Sírvase proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucaasia (Ant.), seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERROGATORIO NRO. 501

REFERENCIA : CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE : CARMEN CECILIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00095-00
ASUNTO : DECRETA PRUEBAS
SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 579 C.G.P.

Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente, vencido como se encuentra el término de citación, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda y su subsanación, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 6 a 9, 13 y 21).

Pruebas de la parte demandada:

1. No hay parte demandada en este asunto, es de jurisdicción voluntaria, por lo que no hay lugar a decretar prueba alguna.

Pruebas de oficio:

1. La demandante CARMEN CECILIA JIMÉNEZ, deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el Despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se hará acreedora de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los padres de la demandante, los señores: ALONSO DE JESÚS JIMÉNEZ

SÁNCHEZ, identificado con la C.C. No. 15.303.813 y GLADYS ESTHER SÁNCHEZ TERÁN, identificada con la C.C. 39.266.202.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el numeral segundo del artículo 579 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día jueves veinte (20) de octubre de 2022, a partir de las nueve (9:00) de la mañana, diligencia en la cual, además, de ser posible, se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 091 fijado hoy 07/10/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario